

Señora: **JUEZ 03 PENAL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA**
E. S. D.

RADICACIÓN NO: 25899600000201900035

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

CONDENADO: LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO C.C. No 80.234.352

ASUNTO: APELACIÓN POR NO SUSTENTAR SER PADRE CABEZA DE HOGAR

Distinguida Juez:

LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO Identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, muy respetuosamente me dirijo a su digno despacho con el fin de **SUSTENTAR RECURSO DE APELACION**, en contra del auto de fecha 31 de agosto del 2021 por no estar de acuerdo con dicha decisión.

Dicha petición se me niega por **QUE MI APODERADO NO HABLO NI SUSTENTO BIEN LA PETICION DEL ARTICULO 750 de la ley**

1.- Es de aclarar señor juez que **LEYDI JOHANA REYES VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía **N°1073671951**. madre de mi hija menor de edad **MICHEL ARIAS REYES** con registro civil **No 1012407987** se encuentra actualmente reclusa en centro penitenciario el buen pastor de Bogotá D.C., lo cual se puede verificar en el sistema de la rama judicial de Bogotá D.C.

2.- allego 2 declaraciones juramentadas donde se certifica que soy la persona a cargo de mis hijas ya que no cuentan con más familia y quien se haga cargo de ellas y les brinde el cuidado y amor como el de un padre.

3.- su señoría si bien es cierto que gozo de una prisión domiciliaria es porque cuento con los requisitos para ello y que solamente llegue a un acuerdo con la fiscalía ya que por mis antecedentes penales perjudicaría mi no colaboración con la justicia. Ya que a la persona que aparece dentro de este proceso como causa el proceso se encuentra en apelación ya que el juzgado le decreto la absolución por falta de pruebas, yo solo quería colaborar con la justicia y no hacer más gravosa mi situación por mis antecedentes penales.

5.- en mi detención domiciliaria manejo una tienda donde me gano el mínimo y suplo las necesidades básicas de los tres para poder brindarles a mis hijas su diario vivir y poder brindarles su apoyo en lo académico y emocional.

7.- No contamos con más familiares que puedan quedarse a cargo de mis hijas menores de edad por eso ruego a su señoría se me conceda este beneficio.

8.- Soy padre cabeza de familia ya que soy la persona más cercana que puede brindarle el cuidado y bienestar a mis hijas y es un llamado de humanismo lo que reclamo para educar a mis hijas.

9.- **LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SON GARANTIZADOS CON EL ARTICULO 44 DE LA C.N.** y ellos **no pueden ser vulnerados** por una visita de un funcionario que se limita a ver el panorama de unos padres que por mi detención albergan y brindan alimentos a los niños.

10.- Mis hijas reclaman mi presencia y es por eso que solicito este beneficio ya que me dolería verlas al cuidado de un extraño y que no les brinde el amor y afecto que realmente se merecen.

11.- Los niños no se les puede **VULNERAR SUS DERECHOS** de tener su padre y acomodar a sus vidas la calidad de protectores y desvirtuando las apreciaciones de quienes observan el nivel Académico. Social, Familiar de inclusión a su comunidad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

la Prisión Domiciliaria, por enfocarse a su vez al entorno laboral, personal, familiar o social del sentenciado- ha de conciliar el sentido y fines de la pena, de modo que en éstos puedan armonizarse la prevención general y la especial, en un adecuado sistema de política criminal que orienta aquella función con arreglo a los principios de protección de los bienes jurídicos, proporcionalidad y culpabilidad.

En síntesis, el derecho penal está orientado a desempeñar una labor profiláctica en abstracto, no menos que dados los presupuestos de garantías de los derechos del procesado, también se encuentra orientado a cumplir una función de prevención especial, pero no en un sentido negativo bajo el falso entendido que existen delincuentes irrecuperables que seguramente volverán a reincidir, sino en uno contrario en que, de manera positiva y dentro del respeto por la autonomía

y dignidad del condenado se propenda hacia su resocialización. Así, el artículo 38A del Instrumento Sustantivo Penal Colombiano, condiciona su existencia a un mínimo punitivo y a un juicio valorativo que debe formarse el juzgador sobre la conducta que presumiblemente el condenado demostrará si se le reconociera el beneficio elevado, pues el juez debe deducir, de manera seria, fundada y motivada que éste no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

Debe enfatizarse en que la **PRISION DOMICILIARIA** como sustituta de la prisión carcelaria ha previsto la norma en comento, es ante todo prisión, es decir, que no se trata de un subrogado penal (libertad condicional o suspensión condicional de la pena), ni puede entenderse como una condición de semiliberación graciosa, así como tampoco implica la suspensión de la pena o de la sentencia.

Es así como, conlleva por ende, a la temporal restricción del derecho a la libertad, que si bien tiene en su origen un raigambre eminentemente retribucionista, hoy por hoy, en algunos eventos no escapa en sus efectos prácticos a consolidar funciones de prevención especial, con posibilidad de reinserción social, pero también de prevención general, por cuanto el encierro que en el lugar de su domicilio, debe purgar el condenado, se ve reflejado en la influencia de intimidación al colectivo, pues así como no se pone en discusión que la conducta delictiva ha merecido una justa sanción, -fortaleciendo el ordenamiento jurídico- se tiene también la certeza de que a través de una adecuada cotejación de los diversos propósitos propios del sistema y de la pena, se ha priorizado aquella función que dadas las excepcionalísimas circunstancias del caso y que el sujeto agente ofrece, debe prevalecer, sin que ello signifique en ningún momento sacrificar la universalidad de valoración que el fin del inevitable efecto punitivo lleva consigo en las diversas manifestaciones que teóricamente le corresponden.

la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de segunda instancia de fecha 23 de agosto de 2010, No. 34456, Magistrada Ponente Doctor JAVIER ZAPATA ORTIZ, señaló:

“(...)

De conformidad con reiterados pronunciamientos de la Corte, la finalidad de la previsión contenida en el artículo 64 del Código penal, es relevar al condenado del cumplimiento de la totalidad de la pena que le hubiere sido impuesta, cuando el concreto examen de sus características individuales y la comprobación objetiva de su comportamiento en el penal, permitan concluir que en su caso resulta innecesario continuar con la ejecución de la pena, por haber alcanzado la resocialización a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (...)”

No estoy argumentando que los delitos contra el patrimonio Económico no sean delicados, ni graves, ni repudiables, lo que hago hincapié es que se me le una oportunidad, para que acceda a la prisión domiciliaria.

Para tal efecto surge • Que no se trata de una concesión de libertad la que se invoca, sino la sustitución mediante prisión domiciliaria del lugar de cumplimiento de la pena de Prisión Domiciliaria, bajo cumplimiento de obligaciones, contentivas en el artículo 314 del Código Adjetivo Penal, las que de no asumirse conducirán a que en forma inmediata se haga efectiva la prisión intramuros institucional.

Cumplo con los requisitos de la Prisión domiciliaria

Los cuales cumplo a cabalidad: 2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:

a). Observar buena conducta;

Se tiene que mi conducta en detención es excelente y ahora en, no he sido objeto de llamados de atención, intentos de fuga y mucho menos de sanciones disciplinarias, por lo que creo que tengo derecho a la prisión domiciliaria, además mi proceso de resocialización se ha hecho evidente.

La Corte Constitucional ha dicho:

(...)

La Corte ha determinado que la protección jurídica de los intereses de las personas atiende a dos criterios principales. Uno de ellos es el principio general de igualdad de la Constitución Política (art. 13), según el cual en nuestro ordenamiento imperan, **para su plena satisfacción, tres obligaciones claras: la primera, de trato igual frente a la ley, que para el caso concreto es el deber de aplicar por igual la protección general que brinda la ley (obligación para la autoridad que aplica la ley). La segunda, consistente en la igualdad de trato o igualdad en la ley, que para el caso, es que la ley debe procurar una protección igualitaria (obligación para el legislador) y toda diferenciación que se haga en ella debe atender a fines razonables y constitucionales. Y la tercera es la prohibición constitucional de discriminación cuando el criterio diferenciador para adjudicar la protección sea sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (C.P.. art. 13)...**

(...) Su fundamento se da en razón a la interpretación que esta Corporación ha dado a los incisos segundo y tercero del artículo 13 constitucional, en el sentido de determinar que en ellos se establece, en primer lugar un deber especial del Estado de **otorgar un trato preferente a grupos discriminados o marginados** y en segundo lugar un deber de protección especial a **grupos determinados**, en atención a **específicos mandatos constitucionales** que en conjunción con el mencionado artículo 13, así lo determinan. En lo que se refiere al presente análisis, habría que tener en cuenta que dentro de los mencionados grupos se ha incluido a las personas con condiciones económicas precarias, **por lo que existe entonces frente a ellas el deber de trato preferente, en ciertas circunstancias, como expresión del principio de solidaridad. (...)**"

Creo que este derecho a la igualdad se me está viendo vulnerado, como quiera que cumpla con todos los aspectos tanto objetivos como subjetivos para acceder a la Prisión Domiciliaria como Madre Cabeza de Familia.

ANEXO

- 1.- DECLARACION JURAMENTADA**
- 2.- CERTIFICACION AMIGA**
- 3.- REGISTROS CIVILES**
- 4.- RECIBOS PUBLICOS**
- 5.- PDF RM JUDICIAL**

De esta forma dejo sustentados los recursos horizontal y vertical en contra de la providencia de fecha **31 de agosto de 2021** mediante la cual se me negó la prisión domiciliaria como padre cabeza de hogar, pues no estoy conforme con esta decisión.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito se revoque la providencia de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la cual se me negó la prisión domiciliaria y en su lugar se me conceda la prisión domiciliaria por padre cabeza de hogar por cumplir con los aspectos objetivos y subjetivos exigidos por la norma.

DERECHO

Fundo el presente recurso en lo preceptuado por los artículos 176 y siguientes de la Ley 906 de 2004, al igual que las demás normas concordantes para tal fin.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Elevada la presente solicitud esta se hace de acuerdo a los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Nacional así como en las descripciones de las normas 9-3,9-4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos 7-5y 7-6 de la Convención Interamericana, al igual que 1 y 3 de la Declaración Universal de derechos humanos, así como en la sentencia Nro 312 de la honorable Corte Constitucional.

Atentamente.

Luis Eduardo Arias U

cc 80234 352

CALLE 33 # 4A este 15 Inkiic 2



NÚMERO 3433

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, martes, 07 de septiembre de 2021, ante el Doctor **JOSE NIRO CIFUENTES MORALES**, NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO DE ESTE CÍRCULO, compareció: **BLANCA CECILIA RAMIREZ AVILA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.744.499 de Estado Civil: Soltera, de profesión u ocupación: Hogar, con domicilio en la Carrera 5 No. 3 A – 59 Este en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3223542081, quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que conozco de vista, trato y comunicación desde 30 años, al señor **Luis Eduardo Arias Naranjo** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.234.357, por tal razón declaro que sé y me consta que es padre cabeza de familia, quien tiene bajo su cuidado, protección y responsabilidad económica total a sus dos (2) hijas de nombres **Karen Isabella Arias Arévalo** de identificada con NUIP N° 1.031.194.999 y **Michel Sofía Arias Reyes** identificada con Nuip N°1.012.407.987 cuya madre se encuentra privada de su libertad en la Cárcel El Buen Pastor, quienes depende únicamente de los ingresos de su señora padre.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO ENCARGADO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado el señor NOTARIO. El Notario Encargado ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas. Costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado

El suscrito Notario Encargado deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD QUE CORRESPONDA para los fines legales pertinentes.

A QUIEN INTRESE

MARILYN ESCALANTE PEREZ vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C. con cedula de ciudadanía No **1.032.396.060**, hago constar que conozco de vista y trato a el señor **LUIS EDUARDO ARIAS NARANJO** con cédula de ciudadanía No **80.234.357**. es una persona honorable responsable y vela por el bienestar y crianza de sus hijas **KAREN ISABELLA ARIAS NARANJO** y **MICHEL SOFIA ARIAS REYES** menores de edad. Y es quien suple el rol de padre cabeza de familia ya que la madre se encuentra detenida en la cárcel el buen pastor de la ciudad de Bogotá D.C.

Se expide a los 07 dias del mes de septiembre de 2021

Esta declaración se rinde para presentarla a la entidad que corresponda para los fines pertinentes.

Atentamente


MARILYN ESCALANTEPÉREZ

C.C. No 1.032.396.060

DIRECCION: TRANSVERSAL 8 No 2 B 30 ESTE BARRIO ROCIO

TEL: 3209722028

W-116 (6-19-76)
V.M.A.R.
C.R.A.S.
S.A.P. 53724911

NUP 1.012.407.997
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

ANTES NOMBRE DE LA MADRE ANTONIA MARTINEZ DE ROSA

ANTES NOMBRE DEL PADRE JOSE ANTONIO GONZALEZ

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

DOCUMENTO IDENTIFICACION 179-EMPRESA-13

ANTES NOMBRE DE LA NIÑA BEATRIZ JOHANNA

CC 1.073.071.001 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

ANTES NOMBRE DEL PADRE ANTONIO MARTINEZ DE ROSA

CC 00.204.082 COLOMBIA

810



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58653911

NUIP 1.031.184.999

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina. Registraduría [x] Notaria [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A Y B. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE RAFAEL URIBE URIBE BOGOTA DC. COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito. Primer Apellido: ARIAS. Segundo Apellido: AREVALO. Nombre(s): KAREL ISABELLA. Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes NOV Día 03. Sexo (en letras): FEMENINO. Grupo sanguíneo: O. Factor RH: POSITIVO. Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente e Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 15016463-3.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito). Apellidos y nombres completos: AREVALO GONZALEZ LAURA JIMENA. Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.123.584.079. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito). Apellidos y nombres completos: ARIAS NARANJO LUIS EDUARDO. Documento de Identificación (Clase y número): CC 80.234.352. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos del declarante. Apellidos y nombres completos: ARIAS NARANJO LUIS EDUARDO. Documento de Identificación (Clase y número): CC 80.234.352. Firma: Luis Eduardo Arias Naranjo.

Datos primer testigo. Apellidos y nombres completos: [] Documento de Identificación (Clase y número): [] Firma: []

Datos segundo testigo. Apellidos y nombres completos: [] Documento de Identificación (Clase y número): [] Firma: []

Fecha de Inscripción: Año 2018 Mes NOV Día 14. Nombre y firma del funcionario que autoriza: DIANA MARIA RAMIREZ ROJAS - REGIS. Nombre y firma: []

Reconocimiento paterno. Firma: [] Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: []

ESPACIO PARA NOTAS. 14.NOV.2018 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 45 FOLIO 252 N.º. []

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260/70; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DEL 1983; SE OMITI SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 SE 1995. BOGOTA DC. A LOS 14 DE NOV. 2018. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. 14 NOV. 2018. DIANA MARIA RAMIREZ ROJAS REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Para ventas, atención, peticiones, quejas y recursos puedes contactarnos por estos medios:

Atención telefónica

En Bogotá al **377 77 77**
A nivel nacional **01 8000 112 170**

Atención virtual

Ingresar a **www.etb.com** o encuétranos en

ETB.Colombia y en @ETBSoluciones

Oficinas personalizadas de atención al usuario

Centros de experiencia y venta

Bogotá			
Centro	Kr 7 20 39	Niza	Tv. 60 128 88
Chapinero	Cl 57 13 60	Olaya	Av Caracas 24 60 Sur
Chicó	Kr 15 90 13	Sótano	Kr 8 20 56
Kennedy	Kr 78H 36 65 Sur	Chía	Centro Comercial Centro Chía L 1254 (Av. Pradilla # 9-00 Este, Chía)
Girardot	Kr 5 20B 127 Alto del Rosario		

Red Cades y SuperCades

SuperCade Suba	Cl 145 103B 95	Cade Santa Helenita	Kr 84 bis 71B 53
SuperCade Américas	Kr 86 43 55 Sur	Cade Plaza de las Américas	Kr 71D 6 94 Sur Local 1132 1134
Portal Trasmilenio		Portal Trasmilenio SuperCade	Cad Kr 30 25 90
SuperCade Bosa	Cl 57R Sur 72D 12		
SuperCade Engativá	Tv 113B 66 54		

Entidades de control y vigilancia

Superintendencia de Industria y Comercio - SIC Kr 13 27 00 Piso 1/3 Bogotá D.C. Contact Center 5920400 - 018000 910 165
 contactenos@sic.gov.co, www.sic.gov.co
 Resolución vigente CRC 5111 de 2017 régimen de protección de usuarios.
 En caso de presentar una reclamación relacionada con el monto de tu factura, deberás proceder al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación, antes de la fecha límite de pago.
 Si observas hechos sospechosos en contra de los bienes de ETB, denúncialos a los teléfonos 2422119 y 3057067286

ETB SA ESP - NIT 899.999.115-8 Somos agentes autorretenedores - Resolución DIAN 0547 de enero 2002 y agentes retenedores para terceros - Decreto 2885 de 2001. Régimen Común. Agente retenedor impuesto sobre las ventas. Somos grandes contribuyentes - Resolución 9061 del 10 de diciembre de 2009. Autorretenedor de rendimientos financieros como entidad de derecho público para efectos de retención (CA Bogotá) D.C. documento equivalente Resolución 0042 mayo 2020. Aplican tarifas de IVA así: Servicio telefónico - 19%; Telefonía Móvil Celular - 19% y 4% por impuesto al consumo; otros bienes y servicios - 19%. Apreciado cliente: es importante que revises las instalaciones telefónicas internas (dentro de tu vivienda, edificio o predio) ya que son tu responsabilidad. De esta manera prevendrás posibles fraudes con la línea. Además, ETB tiene a tu disposición los servicios gratuitos de código secreto y local exclusivo, que te permiten restringir las llamadas en tu línea telefónica. Para solicitar la restricción de llamadas a los servicios que cobren tarifa con prima acércale a cualquier cede o centro de servicios. Señor cliente, los ajustes resultado del trámite de cambio de plan, se verán reflejados en tu próxima factura. Estimado cliente: Por favor cancela oportunamente esta factura, si lo contrario se suspenderá el servicio y se cobrará un cargo de reconexión de acuerdo al servicio que tienes contratado. Efectúa el pago por ventanilla en efectivo, cheque de gerencia o a través de medios electrónicos. Evita el reporte a centrales de riesgo.
 Recuerda: Si pagas tu factura Fuera de la fecha, se aplicará una Tasa de Recargo Mora de 0.48%.

RAPIDISIMO
 NIT: 800.251.569-7
 www.interrapidisimo.com
 Tel: 323 2564465

De: Etb CP: 11001 Para: JEISSON EDUARDO ARIAS
 Corte: E1A_38_ Dir: CR 5 ESTE 3A 59 MJ 1
 AGO
 NIT: 12052904636 BOGOTA BOGOTA, D.C.

E1A_163327_31510



CP 11001

Aviso intento de Entrega	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PASAMOS NUEVAMENTE MAÑANA.
INMUEBLE	DIA	MES	AÑO	
COLOR				Gula seguimiento
CONTADOR No				80000362835697

PÁSATE

PODRÍAS RECIBIR

\$100.000

EN TU SIGUIENTE FACTURA

SON 120 DESCUENTOS PARA ENTREGAR CADA MES ENTRE NUESTROS CLIENTES DIGITALES



¿Qué debes hacer?

1. Inscríbete para recibir tu factura digital en: etb.com/facturavirtual
2. Pájala a tiempo en: etb.com/pagos o en cualquier punto Baloto o Efecty. También por débito automático registrándote en: etb.com/pagosrecur
3. Los usuarios activos de MIETB (app o web) tendrán doble oportunidad de recibir uno de los fabulosos descuentos.

Aplican TyC en bit.etb.com/TyCFact3. Vigencia de la entrega de descuentos del 1 de mayo al 31 de agosto de 2021

JEISSON EDUARDO ARIAS

KR 5 ESTE 3A 59 MJ 1

Bogotá (P1)

Barrio El guavio

Localidad Santa Fe

Fecha de expedición 12 de Ago 2021 - 13:10 M65

Factura de Agosto



YO DENUNCIO GAULA
 POLICIA NACIONAL

Fecha Límite de pago para evitar suspensión

23 Ago 2021

Si cancelas después de la fecha límite, los intereses se cobrarán en la siguiente factura. Adicionalmente se cobrarán cargo por reconexión así: Servicio individual: \$18.000; Plan Dúo: \$26.000; Plan Trío: \$29.000, valores con IVA incluido.

**Eficiencia energética**

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

**Oficina Virtual**

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Yo soy *experto*.

En financiación, venta e instalación de **nuevos puntos** de gas.

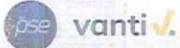
Estoy para **servirte**

Lláname sin intermediarios

Línea Nacional: 01 80000 942 794

Whatsapp: 315 4 164 164

Call center: (1) 307 8121 / (7) 685 4755

**Entidades Recaudadoras****Medios de pago Electrónicos:**

Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:**Medios de pago Presenciales:**

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP

Cuenta o
Referencia de pago:**61950334****vanti**

Vanti S.A. ESP.

Cliente: YEIMY ALEXANDRA RAMIREZ

Ruta: 0011300184795005000

Dirección: CL 3B 4A ESTE 0013

Municipio: BOGOTA

Sector: BELEN

Código Sector 204

Codigo Postal: 000000

Lote: P18GN

Medidor No.:5007107-359944

vanti | sura

¡Nos unimos para
cuidar tu presente y
proteger tu futuro!

Nuestra alianza te trae seguros a la medida que podrás adquirir con nuevas opciones de pago y financiación a través de tu factura de gas natural domiciliario.



Para saber más sobre la alianza, comunícate con la línea de atención 01 8000 415376, o escanea este código QR y diligencia tus datos.

Los seguros son ofrecidos y comercializados por Seguros Generales Suramericana. Vanti S.A. ESP y sus filiales solo actúan como entidad recaudadora a través de la factura del servicio público de gas natural domiciliario.

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6.854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
008	BOGOTA D.C.	19/12/2018					
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	017	2017	03805	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE		CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 192 LOCAL	11001600001720170380500- -
	FISCALIA 209 LOCAL	11001600001720170380500- -
	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO	11001600001720170380500- -
	JUZGADO 75 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600001720170380500- -

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1
------------------	----	----------------	---	--------------	---	----------------------	---

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	1														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIEI	03/10/2018	03/10/2018	1 1
SE REMITE FICHA CON 26 COPIAS Y 6 CDS.			

FECHA DE LOS HECHOS

07/03/2017

3. CLASE DE PROCESO

Contra el patrimonio económico	8014
--------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO ALLEGANDO DOCUMENTACION TUTELA TERMINO 01 DIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO *CDZC*
----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION	CUADERNO FOLIO
06/09/21	INGRESO TUTELAS	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO ALLEGANDO DOCUMENTACION TUTELA TERMINO 01 DIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO *CDZC*	
25/08/99	Estado del Proceso	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : PROCESO HIBRIDO BAJA AL PUESTO //KGB//	PROCESO 1
24/08/21	Oficios Funcionarios Publicos	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : REMITE OFICIOS A FUNCIONARIOS PUBLICO --REMITE VIA CORREO INSTITUCIONAL-- //KGB//	
24/08/21	Remite Boleta de Detención	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : REMITE BOLETA DE ENCARCELACION No. 61 CON DESTINO AL DIRECTOR DE RM BUEN PASTOR --REMITE VIA CORREO INSTITUCIONAL-- //KGB//	BOLETA 1
24/08/21	Auto Legalizando captura	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : AUTO LEGALIZA CAPTURA --REMITE VIA CORREO INSTITUCIONAL-- //KGB//	AUTO 1
24/08/21	INGRESA SIN PETICION	INGRESA PROCESO A PETICION DEL DESPACHO.*CDZC*	
24/08/21	INGRESO DISPOSICIONES	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO ALLEGANDO DOCUMENTACION DISPOSICION AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO *CDZC*	
-----	Anexan	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : BAJA PROCESO, SE ANEXA OFICIO	

06/03/19	INGRESO OFICIOS - VARIOS	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : INGRESA OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL ALLEGANDO INFORME DE ANTECEDENTES DE(LA) SENTENCIADO(A). PROCESO AL DESPACHO,,,,,LIV		
05/03/19	Recepción Oficios varios - Ventanilla	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : SE RECIBE OFICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA ALLEGANDO RESPUESTA A SOLICITUD **JG**		
04/03/19	INGRESO OFICIOS VARIOS	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : INGRESA OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL ALLEGANDO INFORME DE ANTECEDENTES DE(LA) SENTENCIADO(A). ,,,,PROC,,,,LIV		
28/02/19	Recepción Oficios varios - Ventanilla	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : SE RECIBE OFICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA ALLEGANDO RESPUESTA DE SOLICITUD / JUO		
18/01/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : CUMPLE AUTO DEL 24 DE DIEMBRE DE 2018, SE LIBRA OFICIOS A LA DIJIN Y AL CTI // PROCESO PÁSA AL PUESTO *****NGV (JSBC)		
24/12/18	Auto avocando conocimiento	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : BAJA PROCESO, SE ASUME CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN POR COMPETENCIA, CON ORDEN DE CAPTURA VIGENTE. A LA PENADA LE FUE NEGADO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL, OFÍCIESE A LA DIJIN PARA QUE INFORMEN TRÁMITE DADO A LAS ÓRDENES DE CAPTURA LIBRADAS-----YACF	PRO	1
20/12/18	AL DESPACHO POR REPARTO	REYES VARGAS - LEIDY JOHANNA : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE FICHA CON 26 COPIAS Y 6 CDS. MAD.	PROC	1
19/12/18	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el día : 19/12/2018 10:53:03	1	1

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
LEIDY JOHANNA - REYES VARGAS	1073671951 (ver información?)